**Contribución del Estado mexicano al documento que prepara la oficina del Secretario General de las Naciones Unidas, en cumplimiento al párrafo operativo 13 de la resolución “Los derechos humanos y los pueblos indígenas”, relativo a la búsqueda de vías para la participación directa de los representantes de los pueblos indígenas en el sistema de las Naciones Unidas.**

CONTENIDO

1. Introducción
2. Procedimientos existentes para acreditar a las organizaciones no gubernamentales y si los mismos podrían aplicarse a la acreditación de los representantes de los pueblos indígenas para su participación en las reuniones de los órganos de las Naciones Unidas.
3. Prácticas actuales para acreditar a las organizaciones de los pueblos indígenas en las sesiones del Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (EMRIP) y el Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas, y cómo estas prácticas se podrían aplicar a otras reuniones de las Naciones Unidas.
4. Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas.
5. Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (EMRIP).
6. Otros órganos y foros: i) Consejo de Derechos Humanos (CoDH); ii) Comité Intergubernamental de la OMPI sobre Propiedad Intelectual y Recursos Genéticos (CIG); iii) Organización Internacional del Trabajo (OIT); iv) COP de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático ([CMNUCC](http://unfccc.int/portal_espanol/items/3093.php)); y v) Convenio sobre la Diversidad Biológica -en formato de anexo-
7. Conclusión.
8. La conveniencia de que la Asamblea General adopte una decisión que establezca los procedimientos generales que se aplicarían a la participación de los representantes de los pueblos indígenas en las reuniones de las Naciones Unidas, o  bien, si las decisiones sobre dicha participación deberían ser aprobadas por el Consejo Económico y Social y/o el Consejo de Derechos Humanos.
9. Los pasos apropiados a seguir para la consideración de este tema en las Naciones Unidas.
10. **INTRODUCCIÓN**

El Gobierno de México se ha caracterizado por ser un activo promotor de la participación de los pueblos y comunidades indígenas en los órganos de Naciones Unidas a través de diversas acciones, entre las que se encuentran las siguientes:

* Presentamos de manera conjunta con Guatemala la resolución 18/8 Los derechos humanos y los pueblos indígenas, en la que se solicita al Secretario General la elaboración del informe sobre la participación directa de los representantes de los pueblos indígenas en la ONU.
* Nuestro país a través de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI) ha contribuido anualmente al Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Poblaciones Indígenas, el cual presta asistencia financiera a los representantes de las comunidades y organizaciones indígenas que deseen participar en las reuniones del Mecanismo de expertos sobre los derechos de los pueblos indígenas y El Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas. La contribución que se otorgará durante este año es de $350,000 pesos.
* Actualmente, nuestro país participa como facilitador de consensos sobre las modalidades de participación para la Conferencia Mundial sobre Pueblos Indígenas a realizarse en el marco de la Asamblea General en 2014.
* Respecto a las negociaciones sobre cambio climático, el Gobierno de México ha promovido dos Talleres Técnico Internacionales de los Pueblos Indígenas y los Estados sobre el estado de las negociaciones en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC), los cuales se realizaron en Xcaret, Quintana Roo y en la ciudad Oaxaca en 2010 y 2011, respectivamente.
* Durante el el 11º periodo de sesiones del Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas (FPI) (mayo 2011), se expresó el reconocimiento a México por promover la más amplia participación posible de los pueblos indígenas en los procesos de Naciones Unidas o en otros espacios y mecanismos multilaterales relevantes, como el G-20.

1. **Los procedimientos existentes para acreditar a las organizaciones no gubernamentales y si los mismos podrían aplicarse a la acreditación de los representantes de los pueblos indígenas para su participación en las reuniones de los órganos de las Naciones Unidas.**

Los mecanismos de participación en los diferentes foros están regidos por la relación consultiva entre las Naciones Unidas y las Organizaciones no Gubernamentales (ONGs), establecida en la resolución 1996/31 del ECOSOC.

De conformidad con el PP7 de dicha resolución, exhorta a los órganos de la ONU a que examinen los principios y prácticas relativas a sus consultas con ONG’s y a que tomen las medidas que procedan a fin de promover la coherencia a la luz de las disposiciones de dicha resolución. Los citados Principios disponen que para obtener el estatus consultivo, las ONG’s deben enviar una solicitud al Comité para ONG’s del ECOSOC, el cual recomienda al ECOSOC cuáles organizaciones deben ser aceptadas en algunas de las 3 categorías para decisión en pleno del ECOSOC:

* *Entidades de Carácter Consultivo General:* se concede de un modo amplio a las ONG’s internacionales que trabajen en casi todos problemas en la Agenda del ECOSOC.
* *Entidades de Carácter Consultivo Especial:* se concede a las ONG’s que tiene competencia en alguna de las áreas que trata el ECOSOC.
* *Entidades en la Lista:* el ECOSOC mantiene un repertorio denominado “Lista” que incluye a ONG’s que el ECOSOC considera pueden aportar contribuciones ocasionales y útiles a su trabajo. Dichas organizaciones podrán consultarse sólo a petición del ECOSOC o de sus órganos subsidiarios.

A fin de ser reconocidas en uno de los tres estatutos anteriores, las ONG’s deberán: (i) ocuparse de asuntos que sean de la competencia del ECOSOC y sus órganos subsidiarios; (ii) sus finalidades y propósitos deberán ser conforme a la Carta de la ONU y éstas deberán comprometerse a apoyar la labor de la ONU; (iii) tener reconocida reputación en su esfera particular de competencia o carácter representativo; (iv) contar con una sede establecida, un jefe administrativo y una constitución adoptada en forma democrática; (v) estar facultada para hablar en nombre de sus miembros, por conducto de sus representantes autorizados; y (vi) contar con una estructura representativa.

*Los representantes indígenas interesados en ser participes de los foros no en todos los casos están constituidos como una organización no gubernamental o no están en posibilidad de cumplir con todos los requerimientos necesarios para establecer una relación consultiva, por ejemplo: tener una sede establecida, una estructura representativa y mecanismos apropiados de rendición de cuentas. Sin embargo, en la mayoría de los casos sus objetivos son acordes al espíritu, los propósitos y los principios de la Carta de las Naciones Unidas, tal como lo establece la resolución 1996/31.*

1. **Las prácticas actuales para acreditar a las organizaciones de los pueblos indígenas en las sesiones del Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (EMRIP) y el Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas, y cómo estas prácticas se podrían aplicar a otras reuniones de las Naciones Unidas.**
2. **Foro permanente para las cuestiones indígenas:**

* El [Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas de la ONU (UNPFII](http://www.un.org/esa/socdev/unpfii/es/index.html)) es el órgano de las Naciones Unidas encargado de coordinar el trabajo del sistema de la ONU en materia de cuestiones indígenas. Éste foro se enfoca en seis áreas temáticas principales: el desarrollo económico y social, la cultura, el medioambiente, la educación, la salud y los derechos humanos.
* Está integrado por 16 expertos independientes; ocho de ellos propuestos por los pueblos indígenas y ocho por los gobiernos.
* Fue creado por resolución 2000/22 del ECOSOC como órgano subsidiario de éste;
* De conformidad con el PO1 de dicha resolución, “los Estados, los órganos de las Naciones Unidas, las organizaciones intergubernamentales y las organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el ECOSOC podrán participar como observadores; las organizaciones de las poblaciones indígenas también podrán participar como observadoras de acuerdo con los procedimientos aplicados en el Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos”.
* En este sentido, la participación indígena en dicho Foro es amplia, al no estar limitada únicamente a las organizaciones indígenas que cuenten con estatus consultivo ante el ECOSOC, sino también a otras organizaciones indígenas, de conformidad con el procedimiento que era seguido por el extinto Grupo de Trabajo sobre la Poblaciones Indígenas (GTPI[[1]](#footnote-1)) de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos de la Comisión de Derechos Humanos (CDH), que era también órgano subsidiario del ECOSOC.
* Desde sus comienzos, dicho Grupo estableció unas normas de procedimiento flexibles, lo cual permitió la participación abierta en sus deliberaciones de todas aquellas personas interesadas, y muy especialmente las de los representantes de los pueblos indígenas[[2]](#footnote-2). Este esquema de participación abierta no había tenido hasta entonces precedentes en los organismos de la ONU y fue fundamental en el reconocimiento del derecho a la participación de los pueblos indígenas en las reuniones subsecuentes de la ONU que consideren temas relacionados con sus derechos.
* Esta tendencia fue seguida parcialmente para la participación de los representantes indígenas en el Grupo de Trabajo de la CDH para examinar un proyecto de Declaración de la ONU sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, que fue establecido por resolución 1995/32 del ECOSOC. La citada resolución decidió: “autorizar la participación en las actividades del Grupo de Trabajo de las organizaciones interesadas de poblaciones indígenas, de conformidad con los artículos 75 y 76 del reglamento de las comisiones orgánicas del ECOSOC”. [[3]](#footnote-3)
* En el caso del Foro, los cónclaves indígenas son el elemento sobresaliente del período de sesiones anual. Su presencia es la más firme demanda de apoyo y cooperación tanto de las regiones como de los diversos grupos. Además del cónclave mundial, se han organizado otros por regiones y por grupos; e incluso por temas, como el de las mujeres y el de la juventud indígenas.
* El cónclave indígena mundial se reúne en Nueva York durante el fin de semana previo al período de sesiones anual del Foro. Algunos años los cónclaves indígenas han hecho una única intervención en representación de todos ellos y han presentado colectivamente sus recomendaciones a la consideración de los miembros del Foro Permanente.
* Los representantes de ONGs y organizaciones de los pueblos indígenas realizan intervenciones dependiendo de la disponibilidad de tiempo. La mayoría de las organizaciones no poseen estatus consultivo.
* Se anima a los representantes de las organizaciones de los pueblos indígenas a que soliciten apoyo al Fondo de Contribuciones Voluntario para las Poblaciones Indígenas. Precisamente este Fondo fue creado para facilitar la participación de los pueblos indígenas en reuniones relacionadas con el Grupo de Trabajo para las Poblaciones Indígenas y en la sesión anual del Foro Permanente.

1. **Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (EMRIP)**

* El Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (EMRIP), fue creado en 2007 por el CoDH, el principal órgano de derechos humanos de las Naciones Unidas, mediante la [resolución 6/36](http://ap.ohchr.org/documents/S/HRC/resolutions/A_HRC_RES_6_36.pdf)[[4]](#footnote-4) como un órgano subsidiario del CoDH.
* El Mecanismo de Expertos proporciona asesoría temática al CoDH, sobre los derechos de los pueblos indígenas y está conformado por cinco expertos independientes en derechos de los pueblos indígenas nombrados por dicho organismo.
* De acuerdo al párrafo 9 de la resolución 6 /36 del CoDH, la reunión anual del mecanismo de expertos está abierta a la participación, como observadores, de los Estados, los mecanismos, órganos y organismos especializados, fondos y programas de las Naciones Unidas, las organizaciones intergubernamentales, las organizaciones y mecanismos regionales en el ámbito de los derechos humanos, las instituciones nacionales de derechos humanos y otros órganos nacionales pertinentes, académicos y expertos en cuestiones indígenas, y las ONGs reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social; la reunión también estará abierta a las organizaciones de pueblos indígenas y las organizaciones no gubernamentales cuyas metas y propósitos guarden conformidad con el espíritu, los propósitos y los principios de la Carta de las Naciones Unidas, sobre la base de arreglos tales como la resolución 1996/31 del Consejo Económico y Social, de 25 de julio de 1996, y de las prácticas de la Comisión de Derechos Humanos (CDH)[[5]](#footnote-5), mediante un procedimiento de acreditación abierto y transparente, de conformidad con el reglamento del CoDH, lo cual permitirá disponer a tiempo de información sobre la participación y celebrar las consultas pertinentes con los Estados interesados.
* Los observadores que deseen participar en las sesiones del Mecanismo de Expertos deben completar el siguiente proceso de acreditación:
  1. Enviar una carta solicitando acreditación con la siguiente información:
     + Debe ser entregada con el membrete oficial de la organización, si aplica.
     + Debe indicar claramente el título y duración de la sesión a la que la organización desea asistir, (ej. “Nombre de la ONG, con estatus consultivo ECOSOC, desea que los siguientes miembros asistan a [indicar número de la sesión] sesión del Mecanismo de Expertos [indicar fecha de la sesión] …”)
     + La carta tiene que estar firmada por el Presidente, Director o Principal Representante:
     + Debe también indicar el nombre (nombre(s) y apellidos) de la/s persona/s que representarán la organización en la sesión del Mecanismo de Expertos:
     + Los nombres de las personas deben aparecer exactamente como aparecen en el Documento de Identidad,
     + El(los) apellido(s) debe(n) ser escrito(s) en mayúsculas.  
       Se solicita a las ONGs sin estatus consultivo con ECOSOC que indiquen la fecha de nacimiento y la nacionalidad de sus representantes.
  2. Completar el [formulario de inscripción en línea](https://esurvey.ohchr.org/IPSpanish.aspx), (incluyendo la carta firmada y escaneada más la información solicitada en el formulario).
  3. Imprimir, rellenar y presentar en la sede el [Formulario para Participantes en Conferencias](http://www.ohchr.org/Documents/Issues/IPeoples/EMRIP/ConferenceRegistrationForm.pdf).

1. **Otros órganos y foros**

**Véase anexo**

1. **Conclusión**

Los mecanismos anteriores dan cuenta de una tendencia a “promover la participación de los representantes reconocidos de los pueblos indígenas en el sistema de las Naciones Unidas en relación con los asuntos que les conciernan, dado que no siempre están organizados como organizaciones no gubernamentales”, tal y como lo reconoce el PP8 de la resolución 18/8 del CoDH.

*El mecanismo que permite la participación más amplia de representantes indígenas es el Foro Permanente, al remitirse expresamente a las prácticas seguidas por el extinto GTPI. Por su parte, si bien tanto el MEDPI como el CoDH en general permiten seguir las prácticas de la CDH en esta materia, lo cual, interpretado de manera amplia, podría incluir las prácticas del extinto GTPI, lo cierto es que no existe en la ONU un procedimiento específico y claro que regule la participación de representantes indígenas, independientemente de que estén o no constituidos en ONG’s, en dichos foros.*

Las prácticas de acreditación del Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas y del EMRIP, tienen como antecedente las prácticas relacionadas con el proceso de negociación de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (en la extinta Comisión de Derechos Humanos) con los estándares más elevados de reconocimiento y participación.

*Estas prácticas, si bien podrían ser mejoradas o adecuadas a casos específicos, podrían tomarse como base para desarrollar lineamientos generales que den pie a mecanismos de participación en otros órganos de las Naciones Unidas en los que se discutan cuestiones que afecten directamente a los pueblos indígenas.*

*Asimismo, el Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas y el EMRIP han permitido a los órganos de Naciones Unidas y a los Estados conocer la red de representantes de pueblos indígenas y el trabajo que desarrollan en sus respectivas regiones, lo cual podría servir como referente para su acreditación en otros foros.*

1. **La conveniencia de que la Asamblea General adopte una decisión que establezca los procedimientos generales que se aplicarían a la participación de los representantes de los pueblos indígenas en las reuniones de las Naciones Unidas, o  bien, si las decisiones sobre dicha participación deberían ser aprobadas por el Consejo Económico y Social y/o el Consejo de Derechos Humanos.**

*El Estado mexicano sugiere que una vez que se conozcan las conclusiones del informe del Secretario General, se explore la viabilidad de impulsar una decisión de la Asamblea General o del ECOSOC, para crear un carácter consultivo ad hoc para los pueblos indígenas en el marco del sistema de las Naciones Unidas que propicie su participación, lo anterior se sugiere con fundamento en las siguientes consideraciones:*

* 1. Los estándares internacionales contenidos en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y el Convenio 169 de la OIT, establecen como un derecho colectivo de los pueblos y comunidades indígenas el **derecho a la consulta**.

***Artículo 19, Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.*** *Los Estados celebrarán consultas y cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas interesados por medio de sus instituciones representativas antes de adoptar y aplicar medidas legislativas o administrativas que los afecten, a fin de obtener su consentimiento libre, previo e informado.*

***Artículo 6, Convenio 169 OIT***

*1. Al aplicar las disposiciones del presente Convenio, los gobiernos deberán:*

*a) consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente;*

*b) establecer los medios a través de los cuales los pueblos interesados puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población, y a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole responsables de políticas y programas que les conciernan;*

*c) establecer los medios para el pleno desarrollo de las instituciones e iniciativas de esos pueblos, y en los casos apropiados proporcionar los recursos necesarios para este fin.*

*2. Las consultas llevadas a cabo en aplicación de este Convenio deberán efectuarse de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas*

* 1. Los instrumentos internacionales relacionados con la promoción y respeto de los derechos de los pueblos indígenas, establecen la importancia de promover su participación en la toma de decisiones relacionada con cuestiones que los afectan:

***Artículo 41****,* *Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los Pueblos Indígenas*

*Los órganos y organismos especializados del sistema de las Naciones Unidas y otras organizaciones intergubernamentales contribuirán a la plena realización de las disposiciones de la presente Declaración mediante la movilización, entre otras cosas, de la cooperación financiera y la asistencia técnica. Se establecerán los medios de asegurar la participación de los pueblos indígenas en relación con los asuntos que les conciernan.*

***Artículo 2, Convenio 169 OIT***

*Los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad.*

***Artículo 32. Convenio 169 OIT***

*Los gobiernos deberán tomar medidas apropiadas, incluso por medio de acuerdos internacionales, para facilitar los contactos y la cooperación entre pueblos indígenas y tribales a través de las fronteras, incluidas las actividades en las esferas económica, social, cultural, espiritual y del medio ambiente.*

* 1. En el contexto de la organización de la Conferencia Mundial sobre los Pueblos Indígenas de la ONU (2014), la Presidenta del Foro Permanente de Cuestiones Indígenas y el Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas, han sugerido diferenciar las modalidades de participación de los pueblos indígenas de las modalidades para las organizaciones no gubernamentales.
  2. De conformidad con la resolución 50/157 de la Asamblea General, de 21 de diciembre de 1995, el Secretario General llevó a cabo un examen de los mecanismos, procedimientos y programas existentes en las Naciones Unidas con respecto a las poblaciones indígenas (A/51/493), y lo presentó a la Asamblea General en su quincuagésimo primer período de sesiones. El examen está basado en la información recibida de los gobiernos, los órganos y organismos pertinentes de las Naciones Unidas, las organizaciones intergubernamentales, las organizaciones indígenas y las organizaciones no gubernamentales.

En el informe del Secretario General se señaló que no existía ningún procedimiento adecuado que hiciera posible la intervención efectiva de los pueblos indígenas y las consultas con los pueblos indígenas sobre los asuntos relativos a su bienestar. Asimismo, destacó que se debe tomar en cuenta la idiosincrasia política, social y cultural de los pueblos indígenas, porque tradicionalmente, no se organizan en estructuras no gubernamentales, lo que es condición previa para ser reconocidos como entidades consultivas.

*“En muchos países, los indígenas mantienen gobiernos o administraciones propios florecientes, que a menudo anteceden a los gobiernos de los Estados en que viven. Muchos indígenas han afirmado en los períodos de sesiones del Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas que la creación de entidades no gubernamentales es incompatible con su historial de gobierno autónomo. Esto quizás explique la renuencia de ciertas poblaciones indígenas a constituir organizaciones no gubernamentales con el objeto de participar en reuniones de las Naciones Unidas.”*

1. **Los pasos apropiados a seguir para la consideración de este tema en las Naciones Unidas.**

a) Conocer los resultados del informe que prepara la oficina del Secretario General respecto a este tema, en el cual se verá reflejada la opinión de los pueblos indígenas y cuyas aportaciones servirán de orientación para que la Organización de las Naciones Unidas y los Estados conozcan sus intereses, prioridades y sugerencias al respecto.

b) Una vez que se conozcan las conclusiones del informe, se valorará la vialidad de impulsar una resolución que tenga como objetivo generar un carácter consultivo específicamente para la acreditación de pueblos y comunidades indígenas, con las siguientes características:

* Que los **requisitos de acreditación** sean los apropiados para fomentar la participación de los pueblos indígenas en los foros de Naciones Unidas en los cuales se negocien temas de real interés para ellos. Podrían tomarse como modelo los requisitos que solicita el Mecanismo Expertos sobre Pueblos Indígenas o foros como el CIG, los cuales son flexibles pero garantizan contar con la información adecuada y suficiente para verificar que los objetivos de los interesados en participar estén acorde al órgano o foro del que se trate y conforme a la Carta de las Naciones Unidas. Asimismo, las solicitudes podrán consultarse con los Estados como es la práctica.
* La **revisión de las solicitudes de acreditación** podría hacerse creando un *Subcomité de Selección de Participantes Indígenas* (que dependa del Comité para ONGs del ECOSOC) o bien que alguno de los foros especializados ya existentes funcione como Comité para Acreditación de Pueblos Indígenas, por ejemplo el Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (EMRIP) el cual está conformado por cinco expertos independientes en derechos de los pueblos indígenas, nombrados por el Consejo de Derechos Humanos.
* Fomentar **foros consultivos** con representantes de pueblos indígenas previos a las negociaciones de instrumentos internacionales o periodos de sesiones de organismos en los cuales se discutan temas que afecten a los pueblos indígenas. Los resultados de dichos foros se presentarían por escrito para que los Estados Parte consideren sus intereses y necesidades en la toma de decisiones.
* Impulsar la **integridad y transversalidad de programas y acciones de la Organización de las Naciones Unidas** para el desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas;
* Incluir el **enfoque de género y la representación regional** como criterio para la participación de los pueblos indígenas en los diversos foros y órganos de la Organización de las Naciones Unidas.
* Abordar el tema de **financiamiento** para la participación de los pueblos indígenas en los diversos foros considerando que actualmente se señala como de los principales obstáculos. Es importante instar a los Estados a contribuir al Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Poblaciones Indígenas, el cual presta asistencia financiera a los representantes de las comunidades y organizaciones indígenas que deseen participar en las reuniones del Mecanismo de expertos sobre los derechos de los pueblos indígenas y El Foro Permanente para las Cuestiones Indígena. Quizá sería pertinente ampliar el alcance del Fondo.

c) De conformidad con el artículo 10 de la Carta de las Naciones Unidas , “La Asamblea General podrá discutir cualquier asunto o cuestión dentro de los límites de esta Carta o que se refieran a los poderes y funciones de cualquiera de los órganos creados por esta Carta”. Por su parte, el artículo 71 de la Carta dispone que el ECOSOC “podrá hacer arreglos adecuados para celebrar consultas con las organizaciones no gubernamentales que se ocupen en asuntos de la competencia del Consejo […]”. En este sentido, se estima que el procedimiento a seguir podría ser como sigue:

1. Cualquiera de los dos órganos, ya sea la AGONU o bien el ECOSOC, con base en el mandato conferido por la CNU, está en posibilidades de adoptar una resolución que establezca un procedimiento de participación específico para los pueblos indígenas en las reuniones de los órganos de la ONU, recomendando a los demás órganos de la ONU que revisen sus procedimientos y adopten las medidas que procedan a fin de promover la coherencia de esta participación (tal y como lo hace actualmente el PP7 de la resolución 1996/31 del ECOSOC).
2. Una vez adoptada dicha resolución, se estima pertinente que el órgano principal que no la hubiere adoptado inicialmente (sea la AGONU o sea el ECOSOC) adopte a su vez una resolución  en la que tome nota de la primera y haga suyo el procedimiento ahí previsto para efecto de las reuniones de sus respectivos órganos subsidiarios o mecanismos.
3. Por último, y si bien el CoDH es un órgano subsidiario de la AGONU, se estima que sería necesario que el CoDH adopte una resolución en la que tome nota de la resolución respectiva de la AGONU y modifique el Reglamento del CoDH para incluir en éste el citado procedimiento para efecto de la participación indígena en las reuniones del CoDH relativas a los temas que tengan un impacto en los pueblos indígenas (derechos económicos, sociales y culturales y derechos civiles y políticos), así como sus mecanismos, incluido el MEDPI (haciendo referencia a la resolución que creó el MEDPI).
4. **ANEXO**
5. **Consejo de Derechos Humanos**

* Órgano intergubernamental que forma parte del sistema de las Naciones Unidas y que está compuesto por 47 Estados Miembros responsables del fortalecimiento de la promoción y la protección de los derechos humanos en el mundo. Fue creado por la [Asamblea General](http://www.un.org/spanish/aboutun/organs/ga/63/index.shtml) de las Naciones Unidas el 15 de marzo de 2006, con el objetivo principal de considerar las situaciones de violaciones de los derechos humanos y hacer recomendaciones al respecto.
* En la resolución 60/251, la Asamblea General reconoce la importante función que desempeñan las ONG y los demás actores de la sociedad civil en los planos nacional, regional e internacional para promover y proteger los derechos humanos. Asimismo, dispone que la participación de las ONGs en el Consejo de Derechos Humanos:
  + - Deberá estar basada en las disposiciones y las prácticas observadas por la Comisión, en particular la resolución 1996/31 del Consejo Económico y Social.
    - Asegurar la contribución más eficaz posible de las ONG y de otros observadores.
    - Se logró trasladar las disposiciones y las prácticas para la participación de las ONG que observara la Comisión de Derechos Humanos al Consejo de Derechos Humanos.
    - Estas disposiciones y prácticas siguen evolucionando favorablemente, en consonancia con la obligación del Consejo de Derechos Humanos de velar por “la contribución más eficaz posible” de los observadores.
* Al incluir referencia a las prácticas de la CDH, una interpretación ampliada de esta frase podría permitir que se presente al procedimiento de acreditación cualquier representante indígena, de conformidad con las prácticas seguidas por el extinto GTPI que era órgano subsidiario de la Subcomisión, que a su vez era subsidiaria de la CDH. Sin embargo, de acuerdo al documento *Trabajando con el Programa de las Naciones Unidas en el ámbito de los Derechos Humanos, Un manual para la sociedad civil*[[6]](#footnote-6) publicado por la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos“ sólo las ONG reconocidas como entidades consultivas por el ECOSOC pueden recibir acreditación para participar en los periodos de sesiones del CoDH en calidad de observadores e incumbe a las mismas decidir quiénes habrán de ser los respectivos representantes.”
* Tras su acreditación como observadores, las ONG reconocidas como entidades consultivas por el ECOSOC gozan de ciertos privilegios y acuerdos en el CoDH. Así pues, pueden:
  + - Presentar declaraciones por escrito ante el CoDH antes del periodo de sesiones determinado;
    - Realizar intervenciones verbales durante las presentaciones relativas a todas las cuestiones sustantivas que figuran en el orden del día del CoDH;
    - Participar en los debates, en los diálogos interactivos y en los grupos de debates, así como
    - Organizar eventos paralelos sobre cuestiones relativas a la labor del Consejo.

1. **Comité Intergubernamental de la OMPI sobre Propiedad Intelectual y Recursos Genéticos (CIG)**

* La Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) es el organismo del sistema de organizaciones de las [Naciones Unidas](htp://www.un.org) dedicado al uso de la [propiedad intelectual](http://www.wipo.int/about-ip/es/) ([patentes](http://www.wipo.int/patentscope/es/), [derecho de auto](http://www.wipo.int/copyright/es/)r, [marcas](http://www.wipo.int/madrid/es/), [diseños](http://www.wipo.int/designs/es/) (dibujos y modelos), etc.) como medio de estimular la innovación y la creatividad.
* La solicitud y la documentación necesaria para obtener la condición de observador permanente debe ser sometida a la Secretaría de la OMPI. Toda organización que desee solicitar la condición de observador permanente debe remitir la solicitud correspondiente a la Secretaría de la OMPI, que la presenta ante las Asambleas de Estados miembros para su aprobación, para lo cual se exige la siguiente información:

i) el texto de sus estatutos;   
ii) una indicación de la fecha y el lugar en que fue constituida;   
iii) una lista de sus altos funcionarios (con indicación de la nacionalidad de cada uno, en el caso de las ONG internacionales);   
iv) una lista completa de sus miembros (agrupaciones nacionales, etcétera, con indicación del país de origen en el caso de las ONG internacionales);   
v) una descripción de la composición del órgano u órganos rectores de la Organización (incluyendo la distribución geográfica, en el caso de las ONG internacionales);   
vi) una declaración de sus objetivos;   
vii) una indicación del ámbito de la propiedad intelectual que es de interés para la organización (derecho de autor y derechos conexos, por ejemplo).

* Además, se observarán los principios siguientes a la hora de cursar invitaciones a las ONG nacionales en calidad de observadores:
  + La organización debe ocuparse principalmente de cuestiones relacionadas con la propiedad intelectual que sean competencia de la OMPI y debe ser capaz, en opinión del Director General, de ofrecer un aporte constructivo y sustantivo a las deliberaciones de las Asambleas de la OMPI;
  + Los objetivos y metas de la organización deben guardar conformidad con el espíritu, los objetivos y principios de la OMPI y de las Naciones Unidas;
  + La organización debe poseer una sede permanente. La adopción de sus estatutos debe ser el resultado de un proceso democrático y conforme a la legislación del Estado miembro en el que esté radicada la ONG en cuestión. Se remitirá a la OMPI un ejemplar de los estatutos;
  + La organización debe estar facultada para hablar en nombre de sus miembros, por conducto de sus representantes autorizados y de conformidad con las normas que rigen la condición de observador; y
  + La concesión del estatuto de observador a una ONG será objeto de consultas previas entre los Estados miembros y la Secretaría.
* También es posible participar con la condición de observador ad hoc, la cual aplica para las organizaciones indígenas. Los interesados deben remitirse a la Secretaría, que las hará llegar al comité correspondiente para su consideración. La decisión en materia de acreditación, es tomada por los Estados Miembros al inicio de la sesión del Comité Intergubernamental. Las organizaciones no-gubernamentales que soliciten acreditación en calidad de observador ad hoc en el Comité deberán rellenar un formulario, el cual se debe enviar a la Secretaría de la OMPI, proporcionando los siguientes datos:
  + Descripción de la Organización
  + Objetivos principales de la Organización
  + Actividades principales de la Organización
  + Importancia de la propiedad intelectual para la Organización, incluyendo una explicación exhaustiva de las razones por las que la Organización está interesada en las cuestiones objeto de examen en el Comité (hasta un máximo de 150 palabras)
  + País en el que opera principalmente la Organización
  + Información adicional
  + Información de Contacto.
* Asimismo, es importante mencionar que previo a las sesiones del Comité Intergubernamental de la OMPI sobre Propiedad Intelectual y Recursos Genéticos (CIG) Se lleva a cabo una reunión preparatoria (Foro Consultivo Indígena), en la cual se reúne el conclave indígena y se discuten los temas que se abordarán en la sesión del Comité. En la última reunión se abordó el tema de conocimientos tradicionales. No es una reunión formal del Comité pero si es impulsada y facilitada por el Secretariado.[[7]](#footnote-7)

1. **ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO (OIT)**

* La Organización Internacional del Trabajo tiene una estructura tripartita de gobiernos, trabajadores y empleadores. La OIT indica que los representantes de las poblaciones indígenas y tribales pueden participar en las reuniones de la OIT en dos formas: a) como representantes de gobiernos, o de organizaciones de trabajadores y empleadores, y b) como representantes de una organización no gubernamental en la lista especial de organizaciones internacionales no gubernamentales de la OIT.
* Desde 1989, la Organización Internacional del Trabajo ha mantenido la lista especial de organizaciones no gubernamentales, que contiene nombres de organizaciones admitidas para estar representadas en la Conferencia Internacional del Trabajo y otros órganos de la OIT. Fuera de organizaciones internacionales de empleadores y trabajadores y de organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades de carácter consultivo pleno o regional, la OIT ha establecido una lista especial de organizaciones no gubernamentales cuyas finalidades y actividades revisten interés para la OIT.
* Los criterios para la admisión de organizaciones no gubernamentales en la lista especial de la OIT consisten en que las finalidades y los propósitos de la organización que solicita admisión deben ser conformes al espíritu, los propósitos y los principios de la Constitución de la OIT y la Declaración de Filadelfia.
* El número de años que la organización lleva en existencia, su composición internacional, el carácter de sus actividades internacionales y sus logros prácticos constituyen algunos de los criterios principales para ser admitida en la lista especial.
* El hecho de que una organización no gubernamental ya haya sido reconocida como entidad consultiva por el Consejo Económico y Social o cualquiera de los organismos especializados de las Naciones Unidas no implica que se le incluya en la lista especial de la OIT; cada solicitud se juzga de conformidad con los criterios de la OIT.
* Toda organización no gubernamental que desee participar en la Conferencia Internacional del Trabajo debe reunir varias condiciones, que deben verificarse con ciertos documentos e información. La organización debe:
  1. Demostrar el carácter internacional de su composición y actividades dando pruebas de que está representada en un número considerable de países o que tiene filiales en éstos y que realiza actividades en esos países;
  2. Tener finalidades y propósitos que sean conformes al espíritu, los propósitos y los principios de la Constitución de la OIT y la Declaración de Filadelfia;
  3. Expresar oficialmente un interés claramente definido, corroborado por sus estatutos y por referencia explícita a sus propias actividades, por lo menos en uno de los temas del orden del día del período de sesiones de la Conferencia al que solicita que se le invite;
  4. Presentar su solicitud por escrito al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo por lo menos un mes antes de la apertura del período de sesiones de la Conferencia.
* La OIT no celebra reuniones programadas ordinarias que se refieran expresamente a cuestiones que interesen a las poblaciones indígenas y tribales. Se organizan reuniones especiales cuando se presenta el caso. La OIT organiza reuniones ad hoc o especiales en dos formas: a) en el marco de las reuniones generales de la OIT, y b) en el marco de los proyectos de cooperación técnica de la OIT. Las reuniones ad hoc que se organizan en el marco de las reuniones generales de la OIT se celebran cuando proceda. No hay una reglamentación concreta relativa a reuniones ad hoc o especiales organizadas en el marco de los proyectos de cooperación técnica de la OIT. El ámbito, la frecuencia y el asunto de dichas reuniones dependen del proyecto en sí.

Por ejemplo, un proyecto para promover los derechos de las poblaciones indígenas y tribales que se inició en 1996 incluyó reuniones de información especiales durante el 14º período de sesiones del Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas para informar a los participantes de la labor de la OIT en esta esfera y sus actividades pertinentes de fijación de normas, y obtener aportes de las poblaciones indígenas y tribales. Se celebrarán asimismo reuniones de información análogas durante el 15º período de sesiones del Grupo de Trabajo, que se ha de celebrar en 1997. La OIT informa también que varios otros proyectos de cooperación técnica de la OIT afectan más o menos directamente a las poblaciones indígenas y tribales, y las reuniones y conversaciones con personas afectadas por los proyectos casi siempre son un componente de esas actividades.

* *Participación en el Convenio 169 de la OIT.* La Conferencia de la OIT decidió en 1986 que era necesaria una revisión del Convenio No. 107 de la OIT sobre poblaciones indígenas y tribales a fin de tener en cuenta nuevos acontecimientos relativos a las poblaciones indígenas y tribales, en particular examinar el concepto de integración, que ya no era un objetivo válido de desarrollo para las poblaciones indígenas y tribales. Esto fue resultado de peticiones de que se adoptara una medida de ese tipo por parte de organizaciones indígenas y tribales, varios gobiernos y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas.

El proceso de revisión del Convenio No. 107 dio lugar a la aprobación del Convenio No. 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, 1989. Durante el proceso de redacción del Convenio No. 169, se celebraron consultas a intervalos regulares con los representantes de poblaciones indígenas y tribales, y asistieron a las reuniones un gran número de representantes. Su participación se vio facilitada por el grupo de los trabajadores en la Conferencia de la OIT y por las organizaciones gubernamentales que figuraban en la lista especial.

1. **COP de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (**[**CMNUCC**](http://unfccc.int/portal_espanol/items/3093.php)**)**

* La Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático ([CMNUCC](http://unfccc.int/portal_espanol/items/3093.php)) fue adoptada en [Nueva York](http://es.wikipedia.org/wiki/Nueva_York) el [9 de mayo](http://es.wikipedia.org/wiki/9_de_mayo) de [1992](http://es.wikipedia.org/wiki/1992) y entró en vigor el [21 de marzo](http://es.wikipedia.org/wiki/21_de_marzo) de [1994](http://es.wikipedia.org/wiki/1994). Permite, entre otras cosas, reforzar la conciencia pública, a escala mundial, de los problemas relacionados con el cambio climático.
* La Convención Marco sobre Cambio Climático contempla dos categorías generales de de participantes, entre las que se encuentran los Estados Parte (Anexo I, Anexo II y No Anexo I) y Observadores.
* A su vez, los Observadores se dividen en Organizaciones Intergubernamentales y Organizaciones No Gubernamentales (artículo 7, apartado 6, de la Convención Marco de Naciones Unidas sobre el Cambio Climático), las cuales deben registrarse y acreditarse ante el Secretariado de la Convención para poder participar en la Conferencia de las Partes, (COP), así como en las reuniones preparatorias.
* Bajo este esquema de participación, los observadores que no pertenecen a organizaciones previamente admitidas por el Secretariado para participar acuden a las citadas organizaciones para que a través de éstas se gestione su participación en la COP.
* Las ONGs representan diferentes intereses, incluyendo a representantes del sector privado, grupos ambientalistas poblaciones indígenas, gobiernos locales y autoridades municipales, institutos académicos y de investigación, parlamentos, sindicatos, grupos religiosos, entre otros.
* De acuerdo al Artículo 7 del reglamento de la Convención, cualquier organismo u órgano, sea nacional o internacional, gubernamental y no gubernamental, que sea competente en los asuntos abarcados por la Convención y que haya informado a la secretaría de su deseo de estar representado en un período de sesiones de la Conferencia de las Partes como observador podrá ser admitido en esa calidad, salvo si se opone a ello al menos un tercio de las Partes presentes en el período de sesiones.
* Por invitación del Presidente, los observadores podrán participar sin derecho a voto en las deliberaciones de los períodos de sesiones sobre los asuntos que conciernan directamente al órgano u organismo que representen, salvo si se opone a ello al menos un tercio de las Partes presentes en el período de sesiones.
* Mecanismo alterno de Participación de los pueblos indígenas. Respecto a las negociaciones sobre cambio climático, el Gobierno de México ha promovido dos Talleres Técnico Internacionales de los Pueblos Indígenas y los Estados sobre el estado de las negociaciones en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC), los cuales se realizaron en Xcaret y Oaxaca en 2010 y 2011, respectivamente.
* En dicho taller, participaron representantes indígenas de África, Asia, el Pacífico, el Ártico, Norteamérica, Centroamérica, Sudamérica, México y del Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas y del Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas de la ONU, así como el Representante Especial para Cambio Climático de Sudáfrica, el Presidente del G77 y China, la jefa de la Delegación de la Unión Europea en México; representantes de Bolivia, Perú, Panamá, Filipinas, Indonesia y Dinamarca, y la Secretaría de Asuntos Indígenas del Gobierno de Oaxaca.
* Asimismo, se llevaron a cabo reuniones informativas con representantes indígenas mexicanos en Oaxaca, México, así como en el Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas (mayo de 2011), en el Taller celebrado en el marco del SBI de la CMNUCC celebrado en Bonn (junio 2011) y en el Consejo Consultivo de la CDI (Campeche, agosto 2011).
* En el marco de la COP17, se llevaron a cabo diversas reuniones con el Cónclave Indígena Internacional así como una conferencia de prensa sobre el Taller celebrado en Oaxaca con el objetivo de diseñar un estrategia para la promoción y el fortalecimiento de los derechos de los pueblos indígenas en los textos de negociación.

1. **CONVENIO SOBRE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA**

* El [Convenio sobre la Diversidad Biológica](http://www.cbd.int/convention/about.shtml) (CDB) es un tratado internacional jurídicamente vinculante con tres objetivos principales: la conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos. Su objetivo general es promover medidas que conduzcan a un futuro sostenible.
* El artículo 8(j) del CDB reconoce el papel de los pueblos indígenas en la conservación y gestión de la biodiversidad a través de la aplicación del conocimiento indígena. El debate sobre el conocimiento tradicional y la biodiversidad es crucial, ya que el CDB ha iniciado las discusiones sobre un posible Régimen Internacional sobre acceso y participación en los beneficios (RI). Las cuestiones sobre recursos biológicos/genéticos y el conocimiento indígena/tradicional asociado[[8]](#footnote-8) se han extendido desde las deliberaciones del Grupo de Trabajo sobre artículo 8(j) hasta las discusiones del Grupo de Trabajo sobre acceso y participación en los beneficios, del Grupo de Trabajo sobre áreas protegidas y de otras diversas cuestiones temáticas y transversales.
* El reglamento de las reuniones de la Conferencia de las Partes en el Convenio permite a observadores de organizaciones no gubernamentales, incluidas organizaciones y comunidades indígenas, asistir a reuniones celebradas con arreglo al Convenio, participar en éstas y contribuir a las mismas.
* Conforme a dicho reglamento, la Secretaría del Convenio notificará a todo órgano u organismo, ya sea gubernamental o no gubernamental, con conocimientos en esferas relacionadas con la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica que haya manifestado a la Secretaría su deseo de estar representado la convocación de reuniones en la Conferencia de las Partes, para que pueda hacerse representar en calidad de observador salvo que se oponga a ello al menos un tercio de las Partes presentes en la reunión.
* Cuando los invite el Presidente, los observadores de entidades no gubernamentales podrán participar sin derecho a voto en las deliberaciones de las reuniones sobre los asuntos que conciernan directamente al órgano u organismo que representen, salvo que se oponga a ello al menos un tercio de las Partes presentes en la reunión.
* El Foro Internacional Indígena sobre Biodiversidad se creó en 1993, durante la COP3, como el caucus indígena en las negociaciones del CDB. Desde entonces ha funcionado como el mecanismo de coordinación para facilitar la participación e incidencia indígenas en el trabajo del Convenio a través de reuniones preparatorias, actividades de capacitación y otras iniciativas.
* Durante la COP10 el Foro Internacional Indígena sobre Biodiversidad (FIIB) contribuyó para garantizar la participación plena y efectiva de los representantes de los Pueblos Indígenas. El FIIB coordinó el proceso de selección de los participantes fomentando la participación de las mujeres y los jóvenes. De acuerdo con la Secretaría de la Convención, hubo un total de 187 comunidades indígenas y locales registradas para la COP10 y se financia a través del Fondo de Contribuciones Voluntarias, financiación personal, otros donantes, y el FIIDB.[[9]](#footnote-9)

1. El Grupo de Trabajo fue establecido en virtud de la resolución 1982/34 del ECOSOC y finalizó sus labores en 2007. [↑](#footnote-ref-1)
2. Véase: <http://www2.ohchr.org/spanish/issues/indigenous/groups/wgip.htm#mandate> [↑](#footnote-ref-2)
3. Con base en los artículos 75 y 76 del reglamento, además de la posibilidad de participación, como observadores, de las ONG’s reconocidas con estatus consultivo, sea general o especial, por el ECOSOC, podían también participar representantes de las ONG’s que figuran en la Lista, cuando se traten asuntos que están dentro de su esfera de competencia, mismas que podrán también ser oídas por recomendación del Secretario General y a petición de la comisión orgánica [↑](#footnote-ref-3)
4. Resolución en la cual, se establece formar un mecanismo subsidiario de expertos encargado de proporcionar al Consejo los conocimientos temáticos especializados sobre los derechos humanos de los pueblos indígenas. [↑](#footnote-ref-4)
5. Al incluir referencia a las prácticas de la CDH, una interpretación ampliada de esta frase podría permitir que se presente al procedimiento de acreditación cualquier representante indígena, de conformidad con las prácticas seguidas por el extinto GTPI que era órgano subsidiario de la Subcomisión, que a su vez era subsidiaria de la CDH. [↑](#footnote-ref-5)
6. Disponible en: <http://www.ohchr.org/EN/AboutUs/CivilSociety/Documents/OHCHR_Handbook_SP.pdf> [↑](#footnote-ref-6)
7. Información disponible en: <http://www.wipo.int/edocs/mdocs/tk/en/wipo_grtkf_ic_21/wipo_grtkf_ic_21_inf_3.pdf>

   <http://www.wipo.int/meetings/es/details.jsp?meeting_id=25019>

   <http://www.docip.org/Novedades.78+M5b29fccf070.0.html>

   <http://www.wipo.int/edocs/mdocs/tk/es/wipo_grtkf_ic_21/wipo_grtkf_ic_21_6.pdf> [↑](#footnote-ref-7)
8. Convention on Biological Diversity, disponible en: http://www.cbd.int/convention/text/ [↑](#footnote-ref-8)
9. Información disponible en: International Indigenous Forum on Biodiversity (IIFB), http://iifb.indigenousportal.com/cop-10/ [↑](#footnote-ref-9)